

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Bande, provincia de Orense: Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Bande, provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el General de División D. Juan Muñoz y Vargas, Subsecretario de este Ministerio;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el General de Brigada D. Pedro Sarraís y Taillaud, Jefe de Sección de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta relativa á la petición de varios Ayuntamientos, solicitando ser relevados de la obligación de sostener el cargo de Contador de fondos, por no llegar sus presupuestos de gastos á 100.000 pesetas, descontado el cupo de consumos, las Secciones de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de este Consejo han examinado el expediente relativo á la solicitud de varios Ayuntamientos, en súplica de que se declare no vienen obligados á sostener el cargo de Contador de los fondos municipales, por no exceder sus presupuestos de 100.000 pesetas, deducido el cupo de consumos, gastos carcelarios y otros análogos.

Resulta de los antecedentes, que con motivo de las últimas disposiciones dictadas sobre Contadurías de fondos municipales, varios Ayuntamientos han elevado instancia ante V. E. unos, y otros ante los respectivos Gobernadores de provincia y Director general de Administración, en súplica de que no se les considere comprendidos en la obligación de nombrar Contador de fondos, con arreglo á lo prevenido en el reglamento y demás disposiciones vigentes.

Fúndanse unos Ayuntamientos en que, si bien sus presupuestos, tomando como base el último quinquenio, arrojan un total superior á 100.000 pesetas, entienden que de esta suma debe deducirse la cantidad con que anualmente contribuyen á la Hacienda pública por su encabezado de consumos, considerando algún Ayuntamiento, como el de Tineo, muy perjudicial y gravoso que se le imponga entre sueldo y material la partida de 2.750 pesetas para Contador en un presupuesto de 70.870, cuando con el personal que tiene, y que sólo importa en junto 4.249 pesetas, hace muy bien el servicio, siendo el Secretario el encargado de las operaciones de la contabilidad.

Otro Ayuntamiento, el de Sitges (Barcelona), también solicita se le releve del cargo de Contador, fundado en que, si su presupuesto asciende este ejercicio á la suma de 122.000 pesetas, es por un empréstito de 75.000 que ha contratado para pago de deuda municipal, pero que el presupuesto ordinario no ha pasado jamás de 60.000, lo suficiente en una población que de hecho alcanza únicamente 3.286 habitantes.

El Ayuntamiento de Getafe funda su solicitud en que, si bien el presupuesto de gastos ha sido formulado en el presente año y en el anterior con mayor cantidad de 100.000 pesetas, lo ha motivado el caso excepcional del compromiso contraído por el Municipio de abonar en plazos la construcción de aceras, de suerte que, terminada en el presente ejercicio esa atención, para el próximo quedará reducido el presupuesto á menos de 100.000 pesetas; que además, la

partida destinada á suministros no debe tenerse en cuenta, pues siendo entrada por salida, su consignación en presupuesto obedece únicamente á fórmula legal.

El Ayuntamiento de Betanzos acude á V. E. en alzada del acuerdo de la Dirección de Administración local de 1.º de Octubre de 1897, por el que desestimó la instancia que elevó en súplica de que se declarase que no está obligado á sostener el cargo de Contador de fondos municipales.

Funda su alzada en que recurrió á la Dirección, dentro de plazo, contra su inclusión en la lista de los Ayuntamientos que venían obligados á tener Contador; en que su presupuesto municipal no llega á 100.000 pesetas, puesto que no tienen el carácter de municipales los gastos de la cárcel del partido de que es capital; los para suministros á fuerzas del Ejército, ya que el servicio de estos suministros, impuesto por el art. 1.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real orden de Gobernación de 7 de Septiembre de 1883 á los pueblos en que no tenga la Administración militar establecida factoría, claro está que no afecta á los gastos del Ayuntamiento, y si únicamente á los generales del Estado, por cuenta de los cuales son reintegrados aquéllos; y por lo que respecta á los gastos de la cárcel, sabido es, según las disposiciones vigentes y muy singularmente la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, que la refundición de los presupuestos especiales de las cárceles en los de los pueblos, cabezas de partido, no tienen más objeto que evitar que las atenciones de aquéllas puedan estar desatendidas ni un solo día, á las cuales, aun cuando los demás no satisfagan á su debido tiempo las cantidades que para cubrirlas les correspondan, deben por de pronto, sin perjuicio de reintegrarse luego que éstos ingresen, adelantar los Ayuntamientos de las capitales los fondos al efecto necesarios, anticipos que éstos no podrían hacer, si en sus presupuestos no estuviesen refundidos los especiales mencionados.

El Ayuntamiento de Almagro solicita se declare que no viene obligado á sostener el cargo de Contador, puesto que, si bien su presupuesto de 1896-97 pasó de 100.000 pesetas, el de 1897-98 y siguientes no llegó á la expresada cifra.

El Ayuntamiento de Villafranca del Panadés con-signa que no llega á 100.000 pesetas su presupuesto, rebajando de él los gastos carcelarios como cabeza de partido que es, y los presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia, que no subvenciona el Ayuntamiento con un céntimo siquiera.

En el oficio con que elevó á V. E. el Gobernador de Oviedo el Estado de los Ayuntamientos cuyos presupuestos exceden de 100.000 pesetas, expone que, del importe que arrojan los presupuestos de los Ayuntamientos reclamados, se había deducido el encabezado de consumos con la Hacienda por no constituir su importe un gasto para el Municipio, según expresa la Real orden de 2 de Marzo último.

Esta Real orden recayó en el expediente instruido con motivo de una instancia que elevó á V. E. el Ayuntamiento de Piloña, y en la que se declaró que, si bien sus presupuestos, incluyendo la cuota que pagaba por consumos, rebasaban la cifra de 100.000 pesetas, no se había de estimar el cupo que percibe el Tesoro como consumos por cantidad incluíble en los presupuestos de gasto é ingreso de los Ayuntamientos, por cuya razón, los de Piloña, estaban excluidos en absoluto y por completo de ser intervenidos por un Contador.

En vista de las instancias que obran en el expe-

diente la Dirección general de Administración propuso á V. E.:

1.º Que se desestime la solicitud de los Ayuntamientos reclamantes, obligando á todo Municipio cuyo presupuesto total ordinario ascienda de 100.000 pesetas, á tener Contador de fondos, en observancia con lo prevenido en el art. 156 de la ley Municipal y el reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897.

Y 2.º Que para garantizar más esta resolución, sería conveniente, por tratarse de aplicación é interpretación de la ley, que informase esta Consejo en sus Secciones de Gobernación y Hacienda.

Ahora bien: el art. 126 de la ley Municipal, en armonía con el que se dictó el art. 1.º del reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897, dispone que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de cien mil pesetas habrá un Contador de fondos municipales nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid.

Por la Dirección general de Administración se interpreta este artículo en el sentido de que vienen obligados á tener Contador todos los Ayuntamientos en que la cifra total que figure en sus presupuestos de gastos no baje de 100.000 pesetas, fundándose para ello más principalmente en que el referido precepto legal no exceptúa ninguna partida, y por ello no puede estimarse la petición de los recurrentes, ya que todo pago, sea como sea y en el concepto que se quiera admitir, efectivo ó depósito, da lugar á un ingreso determinado, y muy especialmente á una operación de contabilidad que se ha querido garantizar por la competencia de persona perita.

Si desconocer las Secciones que esta opinión de la Dirección de Administración está muy fundada, pues que atiende sin duda alguna al doble carácter que ostentan los Contadores, por virtud del que vienen á ser inspectores ó vigilantes del buen empleo de todas las cantidades que figuran en los presupuestos, representen ó no gastos propios del Municipio, sin embargo opinan, en disconformidad con el parecer de la citada Dirección, que, por el contrario, deben ser atendidas las pretensiones de los Ayuntamientos reclamantes, toda vez que se hallan, á su juicio, inspiradas en la más genuina interpretación de la ley, basadas en los verdaderos principios de la justicia y equidad.

La ley Municipal, á juicio de las Secciones, lo que ha querido ordenar es que todos los Ayuntamientos que gasten anualmente más de 100.000 pesetas en atenciones municipales, cantidad que supone una relativa importancia del Municipio y de medios de vida del mismo, tenga sus operaciones de contabilidad intervenidas ó garantizadas por medio de un Contador nombrado en la forma y con las condiciones de competencia que el referido artículo de la ley señala. No ha querido ni podido querer agobiar con esa nueva carga á la mayoría de los Ayuntamientos de España que por sus escasos medios de vida no pueden hacer llegar sus presupuestos á las referidas 100.000 pesetas, que les permitieran atender mejor y perfeccionar los servicios municipales, algunos de los cuales, como el de alumbrado, empedrado y alcantarillas, están tan deficientemente atendidos, por falta de medios para ello, en la mayoría de los pueblos de España.

El que algunos Ayuntamientos tengan un presupuesto de gastos en el que el total de estos figure en 100.000 pesetas ó mayor cantidad, no quiere decir que gasten esas 100.000 pesetas, puesto que, como tal gasto, no puede conceptuarse la cantidad que figure en concepto de cupo de consumos, puesto que esto no es, según con mucha razón afirman los Ayuntamientos reclamantes, un gasto del Municipio, sino una contribución del Tesoro público de cuya cobranza encarga á los Ayuntamientos, exigiéndoles á éstos, desde luego, una cantidad fija, y á los cuales, en rigor, encomienda la mera función de recaudación en cuanto á la suma representada por el cupo. Esta cantidad, pues, ni constituye en rigor un ingreso de la Hacienda municipal, puesto que no puede invertirse en servicios municipales; ni su entrega á la Hacienda pública puede tampoco estimarse como un gasto del Municipio.

Que los Ayuntamientos son, respecto á la citada contribución, nada más que meros recaudadores de la Hacienda pública, se prueba con sólo fijarse que en los pueblos donde esa Hacienda ha optado por otro medio de recaudación, con arreglo al art. 2.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos, sus Ayuntamientos no tienen que figurar por tal concepto ninguna partida en sus presupuestos.

Otro tanto puede decirse de las partidas de gastos carcelarios en los pueblos cabeza de partido, puesto que si en sus presupuestos tiene que figurar la canti-

dad total para tal atención, ellos en rigor no contribuyen sino con la única parte alicuota que les corresponde.

Lo mismo puede decirse de las partidas análogas consignadas en presupuesto, como, por ejemplo, las que figuran para suministros al Ejército, respecto de las que el Municipio en cuyo presupuesto figuran nada gasta á pesar de ellos en atención semejante, limitándose á hacer este anticipo, que tiene que reintegrarse por el Tesoro público.

De aquí la disconformidad de las Secciones con el parecer de la Dirección de Administración, puesto que mientras ésta entiende debe sólo atenderse á la cifra total que figura en los presupuestos, las Secciones estiman que sólo debe atenderse al verdadero presupuesto de gastos del Municipio, es decir, al total de las cifras que el Ayuntamiento en presupuesto consigne para las atenciones municipales, para la vida del Municipio, incluyendo en ellas el contingente provincial.

De interpretarse la ley de otro modo, se daría el caso de que á un Ayuntamiento, como el de Tineo, que hace hoy día todo su servicio con una plantilla de empleados que importa en junto 4.249 pesetas, se le obligase á tomar un nuevo funcionario, cuyo solo sueldo importaría más de la mitad de la cifra total de sueldos del resto de sus empleados, gravando con ello extraordinariamente la cifra á que se eleva tan modesta plantilla.

Para determinar, pues, cuáles Ayuntamientos deben tener Contador nombrado en la forma indicada, es, á juicio de las Secciones, necesario atender al promedio que arrojen los presupuestos de gastos de los últimos cinco años á los verdaderos presupuestos; es decir, á las cifras totales que resulten después de deducida de la nominal que aparece en el presupuesto, todas aquellas partidas que no son, ni en rigor representan, verdaderos gastos de los Municipios.

Esto, aparte de que tal interpretación al art. 156 de la ley Municipal fué ya dada por la Real orden de 2 de Marzo último, de que se ha hecho ya mención en el extracto de este expediente y en la que ya se dispuso que para los efectos del mencionado artículo no se había de estimar el cupo que percibe el Tesoro por consumos como cantidad incluíble en los presupuestos de gastos é ingresos de los Ayuntamientos.

Respecto al caso del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona), en el que su presupuesto asciende á más de 100.000 pesetas, en razón á un empréstito que contrajo para pago de la deuda municipal, las Secciones entienden que no debe excluirse del total de la cifra de gastos que arroja el presupuesto, puesto que como tal gasto hay forzosamente que considerarlo, siquiera no sea permanente, sino transitorio, y debiendo, en su consecuencia, tener el referido Ayuntamiento Contador, si su presupuesto de gastos no baja de las 100.000 pesetas referidas, y hasta tanto que, vuelto á su presupuesto ordinario y normal, arroje éste un total que sea inferior á la referida suma.

Con igual criterio debe resolverse el caso del Ayuntamiento de Getafe, respecto al compromiso contraído por el Municipio de abonar en plazos la construcción de aceras.

En virtud de las consideraciones expuestas,

Las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de este Consejo son de parecer que procede:

1.º Declarar que sólo vienen obligados á tener Contador de fondos municipales los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestados no bajen de 100.000 pesetas anuales, debiendo, en su consecuencia, excluirse de la cifra total que arrojen los presupuestos las partidas consignadas para cupo de consumos, gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alicuota que corresponda pagar de los mismos al Municipio, suministros al Ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar ó reintegrarse.

2.º Que para venir en conocimiento de cuáles Ayuntamientos son los que deben considerarse con presupuestos mayores de 100.000 pesetas, á los efectos del artículo 156 de la vigente ley Municipal, debe atenderse, una vez hechas las deducciones indicadas en la conclusión anterior, y de conformidad con la segunda disposición transitoria del reglamento de Contadores aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, al promedio que arrojen los presupuestos municipales de gastos de los últimos cinco años; y

3.º Que debe computarse como gasto al Ayuntamiento de Sitges las cantidades que incluye en su presupuesto por razón del empréstito de 75.000 pesetas que se dice por él contratado; y al Ayuntamiento de Getafe las que figure por virtud del compromiso que alega tiene contraído de abonar en plazos la construcción de

aceras, y hasta tanto queden aquellas obligaciones solventadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Habiendo sido cumplida con extraordinario acierto la misión conferida por Real orden de 13 de Septiembre de 1898 al Secretario de la Feria concurso agrícola celebrada en Barcelona, D. Martín Lorenzo Coria, de redactar una Memoria descriptiva de tan importante certamen, trabajo que ha llevado á cabo con un desinterés é inteligencia dignos del mayor encomio, y que ha merecido un favorable informe del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se le den á V. S. las gracias en su Real nombre por la redacción de la Memoria de queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. D. Martín Lorenzo Coria.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios Maestros sustituidos de Cuba y Puerto Rico en solicitud de que se les considere comprendidos en la Real orden de 19 de Abril último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alberto Lardiés, Doña Clementina Otal de Lardiés y D. Antonio Llamas, Maestros de la isla de Cuba; D. Juan B. Vallés y Doña Francisca Milagros de Castaños, de la de Puerto Rico, todos Maestros sustituidos por imposibilidad física, solicitan que, perdido aquel derecho por no poder volver á sus Escuelas por la pérdida de la soberanía de España, sean declarados comprendidos en la Real orden de 19 de Abril del corriente año, dada en favor de los Maestros repatriados, y, por lo tanto, ser nombrados para Escuelas de la Península de igual ó análoga asignatura de que eran propietarios.»

Resulta del expediente, que todos reúnen muchos años de servicios en la Península y en Ultramar, habiendo ingresado por oposición:

Que todos fueron sustituidos en virtud de Real orden y por imposibilidad física, á excepción del Sr. Llamas, que no lo fué por haber cesado nuestra autoridad antes de resolverse el expediente:

Que D. Juan B. Vallés fué declarado excedente por Real orden del Ministerio de Ultramar de 26 de Diciembre del 98; que á los Sres. Lardiés les fué reconocido por la Subsecretaría de aquel Centro en 16 de Diciembre del mismo año iguales derechos que á los propietarios, y que no consta declaración alguna en este sentido respecto del Sr. Llamas ni de la Sra. Castaños:

Que todos ellos pidieron su repatriación por amor á España, bajo cuya soberanía querían permanecer, abandonando sus intereses, y alguno, como la Sra. Castaños, su país natal, no prestándose en modo alguno á aceptar destinos del Gobierno americano:

Considerando que, si bien es cierto que la legislación de la Península niega hoy á los Maestros sustituidos el derecho á volver á la enseñanza activa, no lo es menos que la Real orden de 8 de Octubre de 1894, dictada por el Ministerio de Ultramar, dispone continúen los Maestros sustituidos en aquella situación hasta que voluntariamente pidan volver á su Escuela ó ser jubilados:

Considerando que por Real orden del mismo Centro, fecha 18 de Diciembre de 1897, se autorizan las sustituciones, siempre que cuenten los que lo soliciten diez años, por lo menos, de servicios, tiempo que todos ellos reúnen:

Considerando que la Real orden de 19 de Abril concede á los Maestros propietarios y repatriados de las islas de Cuba y Puerto Rico derecho á ser nombrados para Escuelas de la Península de igual ó análoga asignatura que la que sirvieron en aquellas islas;

Considerando que los reclamantes vivían al amparo de una legislación que autorizaba las sustituciones, y que, por lo tanto, conservaban la propiedad de la Escuela, como así lo reconoció aquel Ministerio al dictar la citada Real orden de 8 de Octubre:

Considerando la especialísima situación de los interesados, que no pueden volver á las Escuelas en que estaban sustituidos por la pérdida de aquellos dominios, y que aplicándoles la legislación de la Península perderían el derecho á volver á la enseñanza, quedando, después de sus años de servicios y pruebas dadas de patriotismo, en una precaria situación:

La Comisión permanente entiende que procede en justicia que los Profesores sustituidos por imposibilidad física, procedentes de los dominios que fueron de España, y que hoy se hallen en aptitud de ejercer sus cargos, sean comprendidos en la Real orden de 19 de Abril último, y por lo tanto, en la forma que en la misma se dispone, ser nombrados para Escuelas de categoría igual ó análoga á la que desempeñaron en Ultramar.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Octubre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspenda por ahora la subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Pedrosa del Rey á Almanza, en la provincia de León, que debía tener lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción ofrecida en el mes de Noviembre de 1899.

Desde el 16 de Noviembre al 25 del mismo.

Suscripción.	Pesetas.
D. Juan de Muguero y Casi.....	30
José M. Echabarrí.....	5
Sandalio de la Sota.....	2:50
Antonio Montero.....	2:50
Antonio Pardo.....	2
Aniceto Alameda.....	1
Cristóbal Molina.....	1
Tomás Díaz.....	1
José Bartolomé Baeza.....	1
Miguel Padilla.....	1
Balbino Seara Martínez.....	4
Epifanio Aztigarraga.....	1
Gregorio Molde.....	1
Nicolás Dalmau.....	1
Antonio Teberga.....	1
Fulgencio Rodríguez.....	1
Nicolás Peña.....	1
Félix Prieto.....	1
Antonio García Arroyo.....	1
Julián Clímaco.....	1
Pelayo Prados.....	1
Ricardo Laorga.....	1
Dimas Cuervo.....	2 50
Manuel Larrea.....	2
Tomás Sacristán.....	1
Joaquín Flórez.....	1
Andrés Losada.....	1
Celedonio Murcia.....	1
Luis Gómez.....	1
José Trovo.....	5
Manuel Nanos.....	1

Suscripción.	Pesetas.
D. Manuel Viña.....	1
Excmo. Sr. Marqués de la Candelaria de Yarayabo.....	50
D. Dionisio Peláez y Arias.....	5
Félix Mazario.....	2
Alonso Alvarez de Toledo.....	2
Excmo. Sr. J. Radowitz, Embajador de Alemania.....	10
Doña Petra Aniaz.....	1
D. Raimundo de Udaeta.....	5
Jacinto Alderete.....	5
Dámaso Alonso.....	5
Excmo. Sr. Conde de Urbera.....	2
Marqués de Reinoso.....	5
D. I. Clímaco Plaza.....	5
Excmo. Sr. Marqués de Estella.....	10
D. Alejandro Groizard.....	1
D. Luis Moreno.....	2
Conde de Crescente.....	5
Sres. F. Rodríguez, Hermanos.....	2
D. Agustín Corral.....	1
Excmo. Señora Marquesa de la Puente.....	25
D. Salvador de Rivera.....	2
Vicente García Quesada.....	5
Wenceslao Ramos.....	1
Aumento desde el 16 al 25 de Noviembre.....	229:50
Importa lo anterior.....	6.997
Suma.....	7.226:50
Baja:	
D. Cesáreo del Cerro.....	60
TOTAL.....	7.166:50

DONATIVOS

Pesetas.	
D. Juan de Muguero y Casi.....	100
Félix Mazario.....	5
Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.....	25
Conde de Valmaseda.....	125
Marqués de la Romana.....	500
Marqués de Reinoso.....	100
D. I. Clímaco Plaza.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.....	500
Señora Viuda de Saavedra.....	5
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.....	1
Luis Moreno.....	25
Excmo. Sra. Condesa de Fuencalra.....	10
Excmo. Sr. D. J. Pateastre, Embajador de Francia.....	50
D. Wenceslao Ramos.....	5
Aumento desde el 16 al 25 de Noviembre.....	1.476
Importaba lo anterior.....	169.622
TOTAL.....	171.098

MOVIMIENTO DE CAJA

ENTRADAS

Pesetas.	
Existencia el 16 de Noviembre.....	2.304:72
Cobrado por donativos.....	1.025
Idem por suscripciones.....	336
Idem por varios.....	6:50
TOTAL.....	1.367:50
TOTAL.....	3.672:22

SALIDAS

Por Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	2.366:50
Por personal.....	56
Por gastos generales.....	117:80
Por material de oficinas.....	210:35
TOTAL.....	2.750:65
Existencia el 25 de Noviembre.....	921:57
TOTAL.....	3.672:22

MOVIMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE ESPAÑA

Del 16 al 25 de Noviembre de 1899.

Pesetas.	
Existencia en 16 de Noviembre.....	139.800
Sin movimiento.....	
Fondos disponibles.....	
Existencia en Caja en 25 de Noviembre.....	921:57
Idem en la c/c del Banco de España en id.....	139.800
TOTAL.....	140.721:57

SOCORROS DISTRIBUIDOS

Del 16 al 25 de Noviembre de 1899.

CONCEPTOS	Importaban el 16 de Noviembre.	Importan del 16 al 25.	Total del 16 al 25 de Noviembre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico.....	28.172:60	1.527:65	29.700:25
En comidas.....	2.097:50	144:10	2.241:60
En ropas.....	157:23	2:15	159:38
Para viajes.....	1.049:95	84:40	1.134:35
Pagado al Asilo de Santa Cristina.....	6.014	»	6.014
Idem id. del Pardo.....	2.239:50	»	2.239:50
Idem id. de la Divina Pastora.....	150	»	150
Gastos de la Tienda asilo (calle de Olid, 8).....	2.321:31	»	2.321:31
TOTAL.....	42.202:09	1.758:30	43.960:39

Mendigos.

Recogidos en la vía pública del 16 al 25 de Noviembre.....	337
Idem anteriormente.....	7.016
TOTAL.....	7.353

Memoriales.

Recibidos del 16 al 25 de Noviembre.....	446
Idem anteriormente.....	6.204
TOTAL.....	6.650

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, P. O., El Secretario general, José M. Sevilla. = El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 205.—24 DE NOVIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán cambiarse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

GRAN BELT

Dinamarca.

Inauguración en proyecto de la nueva luz de Helleholm y de las luces de dirección de Agërso.

(Avis aux Navigateurs, núm. 268/1.928. Paris, 1899.)

Núm. 1.171, 1899.—En el transcurso del año 1899 se apagarán las dos luces de Helleholm, sustituyéndolas por una luz única encendida en un nuevo faro construido algo al N. del faro principal actual. (Aviso núm. 166/973 de 1899.)

Esta nueva luz, dióptica de tercer orden, será fija, con un sector blanco, 2 sectores rojos y 1 sector verde.

Su altura será de 11,6 m. sobre el nivel del mar con un alcance de 12 millas para la luz blanca.

Situación aproximada; 55º 11' 10" N. por 17º 25' 5" E.

Al mismo tiempo que la luz de Helleholm, se encenderán en la punta S. W. de la isla Agërso dos luces de dirección, catópticas, de quinto orden, *fljas blancas*, que iluminarán con toda su potencia luminosa 4º á cada lado de su enfilación.

La luz posterior se encenderá á 17,7 m. sobre el nivel del mar en un poste elevado 17,7 m., y su alcance luminoso será de 12,5 millas.

Situación aproximada: 55º 11' 55" N. por 17º 23' 10" E.

La luz anterior se encenderá á 226 m. al S. 28º E. de la luz posterior á 4 metros sobre el nivel del mar; su alcance luminoso será de 8,5 millas.

Su enfilación al N. 28º W. conducirá á los buques que procedan del S. E. en el Omo-Sund hasta dentro del sector blanco de eclipses de Helleholm.

Como esta enfilación corta al sector de Helleholm muy cerca de tierra, los buques no deberán esperar á llegar al punto de intersección para enmeniar el rumbo.

La nueva luz de Helleholm y las dos luces de Agërso se encenderán para ensayos antes de prestar servicio definitivo.

Las dos luces actuales de Agërso no se encienden

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 180.

MAR BáltICO

Suecia.

Inauguración de dos luces de dirección en Bergholm (Sund de Káimar.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 252/1.810. Paris, 1899.)

Núm. 1.172, 1899.—Para facilitar la entrada en el puerto, se han encendido en Bergholm dos luces de dirección *fljas verdes*.

Su enfilación da la dirección para entrar en el puerto. Los soportes de estas luces están provistos de distintivos cuadrangulares, pintados de blanco con fajas negras, á fin servir de marcas de día.

Situación aproximada de Borgholm: 56° 52' 40" N. por 22° 50' E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 164.

### OCEANO INDICO

#### Golfo de Bengala.

Escollo en la pasa Duncan, islas Andaman.

(Notice to Mariners, núm. 653. Londres, 1899.)

Núm. 1.173, 1899.—Según aviso del Gobierno de la India, el Capitán del vapor *Onipenta* comunica que su buque tocó el 21 de Agosto de 1899 en un obstáculo en la pasa Duncan en N. de Andaman Pequeña.

En el momento del accidente la sonda indicaba 29 m. de agua, y el Hermano del Sur quedaba al S. 61° E. á 8,5 millas. Situación (dudosa): 11° 0' 0" N. por 98° 40' 50" E.

Carta núm. 677 de la sección IV.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

#### Colombia inglesa.

Supresión de la boya de la roca Hewit, en el canal Finlayson (Milbank Sound).

(Notice to Mariners, núm. 66. Ottawa, 1899.)

Núm. 1.174, 1899.—La boya plana que señalaba la roca Hewit, en el canal Finlayson, no pudiéndose mantener en su sitio se ha suprimido.

Situación aproximada: 52° 52' 50" N. por 122° 17' 57" W.

Carta núm. 605 de la sección I.

El General Director, José M. PILLÓN.

### GRUPO 206—25 DE NOVIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

Luces en el canal Hawk (arrecifes de la Florida).

(Notice to Mariners, núm. 171. Light House, Board, Washington, 1899.)

Núm. 1.175, 1899.—En 1.º de Octubre de 1899 se debieron encender en el canal Hak las luces siguientes:

1.ª Una *fiya roja*, á 9,4 m. sobre el nivel del mar, colocada en una pirámide cuadrada roja, cubierta con listones horizontales, que lleva la inscripción *H y C* en letras blancas á cada lado de la base; esta valiza está levantada sobre 4 estacas en 4,9 m. de agua en el cantil S. del bajo Hen and Chickens.

Situación aproximada: 24° 55' 50" N. por 74° 20' 40" W.

2.ª Una *fiya blanca*, á 9,4 m. sobre el nivel del mar, situada en una pirámide cuadrada, negra, cubierta con listones horizontales y llevando la inscripción *E T* en letras blancas á cada lado de la base; esta valiza está erigida sobre 4 estacas en 3,5 m. de agua en el cantil N. del bajo East Turtle.

Situación aproximada: 24° 43' 25" N. por 74° 43' 45" W.

3.ª Una *fiya blanca*, á 9,1 m. sobre el nivel del mar, colocada en una pirámide cuadrada, negra, cubierta con listones horizontales y llevando la inscripción *E W* en letras blancas á cada lado de la base; esta valiza está erigida sobre 4 estacas en el cantil N. del bajo East Washwoman.

Situación aproximada: 24° 39' 55" N. por 74° 52' 10" W.

4.ª Una *fiya blanca*, á 9,4 m. sobre el nivel del mar, colocada sobre una pirámide cuadrada, negra, cubierta con listones horizontales y llevando la inscripción *D H* en letras blancas á cada lado de la base; esta valiza está erigida sobre 4 estacas en 2,6 m. de agua, en el cantil N. del bajo Four-foot (Delaware Heads).

Situación aproximada: 24° 33' 20" N. por 75° 21' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 258.

Carta núm. 472 de la sección IX.

### SENO MEJICANO

#### Estados Unidos.

Valiza y luz en proyecto en el N. W. de la isla Redonda (Round Island) (Sound del Mississipi).

(Notice to Mariners, núm. 39/946. Washington, 1899.)

Núm. 1.176, 1899.—El 1.º de Junio de 1899 se erigió una valiza llamada de Round Island Spit, en 2,1 m. de agua al N. de la isla Round, á unas 3 millas al N. 50' W. de la luz de la isla Round.

Consiste en una pirámide de madera, de base triangular; está pintada de oscuro, y la parte superior tiene enrejado.

Una luz se debe encender en esta valiza.

Situación aproximada: 30° 19' 35" N. por 82° 25' 45" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 22.

### MAR DEL NORTE

#### Noruega.

Luz permanente en Necoosen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 276/1.984. Paris, 1899.)

Núm. 1.177, 1899.—El 20 de Octubre de 1899 se encendió en Necoosen, en el Sondford, una luz permanente de eclipses, con 2 sectores blancos, 2 sectores rojos y 1 sector verde, la cual se enciende del 1.º de Agosto al 15 de Mayo; su al-

cance luminoso es de 6 millas para la luz blanca, de 4 para la roja y de 3 para la verde.

Situación aproximada: 61° 34' 50" N. por 11° 9' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 262.

### OCEANO PACIFICO DEL SUR

#### Australia.

Profundidad en el canal dragado del puerto de Cairns.

(Notice to Mariners, núm. 660. Londres, 1899.)

Núm. 1.178, 1899.—Según aviso del Gobierno del Queensland, la profundidad en el canal dragado del puerto de Cairns ha disminuído 0,6 m., quedando con 3,6 m. de agua en bajar de sizigias.

La profundidad en el canal á una hora cualquiera se obtiene añadiendo 3,6 metros á la altura señalada á la misma hora por el indicador de la escala de marea de la valiza luminosa del canal.

Situación aproximada: 16° 55' 30" S. por 151° 59' 20" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El General Director, José M. PILLÓN.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

##### Sección 1.ª—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos números 10.310 de conversión en renta diferida, y 841 de conversión en renta consolidada con que D. Félix Marcos de Arroyo, apoderado de D. Pablo del Amo, Cura de la parroquia de la villa de Torrejón de Ardoz, y como tal, administrador de las fincas del Clero de dicha villa, en 30 de Marzo de 1852, presentó en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda, para su conversión y abono de intereses en las clases de Deuda que se deja consignado, la certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 2.426, de reales vellón 61.139, emitidas, según dichas carpetas, al Clero, como bienes de la Cofradía de Animas, de Torrejón de Ardoz; en la inteligencia de que dichas carpetas resguardos quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio María Tomé. X—841

#### Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

##### Día 1.º de Diciembre de 1899.

Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana mayor de Jefes.  
Capitanes.  
Marina.  
Montepío civil, de la *M* á la *Z*.

##### Día 2.

Tenientes y Alféreces.  
Tropa.  
Montepío civil, de la *A* á la *D*.

##### Día 3 (Domingo).

Montepío militar, de la *A* á la *LL*.  
Montepío civil, de la *E* á la *LL*.

##### Día 4.

Montepío militar, de la *M* á la *Z*.  
Jubilados.  
Cesantes.  
Remuneratorias.  
Secuestros.  
Exclaustrados.

##### Día 5.

Montepío militar.  
Retirados.  
Cesantes.  
Jubilados.  
Montepío civil, que percibían sus haberes por el Ministerio de Ultramar.

NOTA. En los días 6 y 7 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 8 las de retenciones, no obstante ser día festivo.

#### Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo haran a su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

##### Administración de la «Gaceta».

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la GACETA, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la GACETA todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema. —3

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Faros

Programa de los conocimientos que han de acreditar los aspirantes á *Toreros de faros*, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

##### ARITMÉTICA

Sistema de numeración. Escritura y lectura de números enteros, quebrados y decimales.

Suma, resta, multiplicación y división con números enteros, quebrados y decimales.

Sistema métrico decimal.  
Ejercicios prácticos con toda clase de unidades de este sistema.

##### DIVISIÓN DEL TIEMPO

Ejercicios prácticos con sus unidades.

##### FAROS

Partes principales de que consta el edificio de un faro.—Cámara de servicio.—Cámara de iluminación.—Torreón.—Diversos órdenes de faros.—Maneras de diferenciar las luces de unos faros de las de otros.—Partes de que consta la linterna y sus detalles.

##### LENTEs

Eje y foco de una lente.—Efecto de una lente plano convexa con relación á una luz colocada en su foco.—Variaciones que experimenta el haz luminoso que sale de una de estas lentes cuando la luz colocada en su foco se mueve, tanto en el sentido de su eje como en una dirección perpendicular á él.

##### APARATO

Su objeto.—Diversas clases de aparatos.—De reflectores.—De lentes.—Partes de que constan.—Aparatos de destellos, de eclipses y de luz fija.

##### LÁMPARAS

Partes de que consta una lámpara.—Lámparas de depósito inferior.—De depósito superior, nivel constante.—Mecánicas.—Moderadoras y de aire comprimido.—Mechas.—Meceros.—Diversas clases de mecheros.—Número de mechas que corresponden á los distintos órdenes de faros.—Chimeneas.—Fumívoros.—Máquinas de rotación.—Manera de regularizar su movimiento.

##### MANANTIALES DE LUZ

Diversos manantiales hoy en uso.—Combustible más generalizado hoy en España.—Condiciones generales á que debe satisfacer.

##### APARATOS METEOROLÓGICOS

Objeto y somera descripción del barómetro de mercurio, termómetro ordinario y de máxima y mínima, anemómetro, pluviómetro, veleta y rosa de los vientos.—Prácticas de lectura con estos aparatos.

Conocimiento perfecto y detallado del reglamento de Toreros de faros é instrucciones de 21 de Mayo de 1851, de 3 de Octubre de 1878 y 28 de Junio de 1886.

Ejercicio práctico de manipulación y uso de todos los aparatos cuyo conocimiento se exige en este programa, y de cuantas operaciones haya de practicar el Torero, como desarmar y armar una lámpara, limpieza de lentes y prismas, y demás que se citan en los reglamentos é instrucciones del servicio.—El Director general, M. Catalina.

### Tribunal de oposiciones

á Escuelas de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

El ejercicio oral de estas oposiciones dará principio el martes 5 de Diciembre, á las diez y media de la mañana, en el aula núm. 4 de Universidad Central.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 93 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Juan Moreno y Muñoz.—La Secretaria, Elena Muñoz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	2	1	»	15	930	374	29	»	11	10	1	27	15	1.355
Guadalajara.....	4	5	»	»	6	2.588	978	64	»	»	21	»	18	42	3.651
Segovia.....	4	34	»	»	81	1.743	1.868	92	»	»	»	»	55	138	3.703
Toledo.....	1	5	10	4	87	1.464	727	64	190	30	37	7	31	134	2.519
Cuenca.....	4	15	1	»	20	4.000	1.098	»	»	»	»	»	31	60	5.098
Ciudad Real.....	2	»	1	»	4	1.305	2.108	165	»	»	2	»	19	23	3.580
Gerona.....	»	»	»	»	»	19	»	8	»	13	»	»	3	3	40
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	97	10	»	»	»	»	»	1	1	107
Tarragona.....	5	»	»	»	5	233	139	»	»	»	»	»	5	5	372
Córdoba.....	8	10	10	6	30	100	204	10	109	»	10	»	40	30	424
Sevilla.....	3	3	3	9	84	1.421	1.475	137	488	»	16	1	77	62	3.538
Cádiz.....	»	1	4	»	8	140	354	»	2	»	»	2	16	6	1.498
Huelva.....	2	18	7	1	49	4.121	360	170	120	2	»	1	64	19	4.774
Valencia.....	2	14	8	»	24	1.065	2.354	»	»	»	»	»	30	24	3.419
Castellón.....	5	»	»	»	5	64	193	»	»	»	»	»	4	4	257
Baleares.....	3	3	1	»	3	1.191	97	3	60	»	»	89	33	10	1.440
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	1	1	»	»	18	1.624	9	»	»	»	»	»	4	21	1.633
Teruel.....	13	40	»	»	53	668	45	»	»	»	»	»	6	53	713
Zaragoza.....	3	2	»	1	6	65	37	»	»	»	»	»	6	6	102
Granada.....	»	2	»	»	2	216	100	»	»	»	»	»	5	4	316
Jaén.....	11	7	16	15	18	652	701	»	»	11	19	15	67	99	1.393
Valladolid.....	»	6	»	3	13	271	11	»	»	»	»	»	10	15	282
Zamora.....	1	4	1	»	12	3.677	1.001	130	»	»	»	»	18	4	4.808
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	51	»	»	»	2	»	51
Ávila.....	3	7	»	4	33	1.150	671	80	177	»	»	»	11	24	2.078
Oviedo.....	»	2	1	1	6	»	»	»	»	1	3	»	2	14	4
León.....	»	1	»	1	»	50	»	23	»	2	»	8	5	»	83
Palencia.....	7	1	2	»	19	2.472	211	90	»	»	»	»	16	25	2.773
Badajoz.....	4	4	15	»	23	15.489	3.035	65	411	»	»	»	33	15	19.000
Cáceres.....	»	»	6	9	128	370	1.277	598	108	»	»	»	21	303	2.353
Logroño.....	»	8	»	»	20	2.114	67	»	»	»	»	»	9	22	2.181
Burgos.....	3	6	»	»	20	4.988	716	»	»	»	1	»	11	17	5.705
Santander.....	10	3	»	3	19	»	»	155	»	2	»	3	27	25	160
Soria.....	1	46	1	»	7	280	25	»	»	»	»	»	1	1	305
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	23	»	»	»	»	»	1	»	23
{ Sur.....	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	1	1	25
Alicante.....	»	»	2	»	14	439	273	»	»	»	»	»	8	14	712
Murcia.....	1	7	»	2	15	271	214	»	»	»	»	»	7	7	485
Albacete.....	3	2	1	1	7	331	183	»	»	»	»	»	2	11	519
Málaga.....	1	2	18	»	22	581	2.606	55	36	1	»	3	114	22	3.282
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guardias jóvenes.....	12	1	1	»	16	»	191	»	»	»	»	»	6	20	191
TOTAL.....	121	263	111	60	795	56.214	23.730	1.938	1.743	73	119	190	823	1.300	83.947

NOTA. — Del ganado denunciado sólo aparecen por segunda 492 cabezas de lanar. — Se han efectuado además 291 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corté en el día 25 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julián Polanco	11	>	>	Soltero	Nefritis escarlatinosa	Blasco de Garay, 7.
Julián Gudemente	1	>	>	Párvulo	Fiebre infecciosa	Castillo, 34.
Nicolás Palomar	>	4	>	Idem	Pneumonía grippal	Santa Engracia, 101.
Pedro Berder	1	6	>	Idem	Anginas diftéricas	Salitre, 26.
Antonio Fernández	31	>	>	Soltero	Tuberculosis	Prisión celular.
Jesús Vázquez	36	>	>	Casado	Epitelioma de la mama	Hospital Provincial.
Luis Lerín	56	>	>	Idem	Aneurisma	Ferrocarril, 14.
Eustaquio Calzada	63	>	>	Idem	Laringitis	Serrano, 14.
Manuel Sánchez	2	6	>	Párvulo	Bronquitis	Camino viejo de Vicálvaro.
Cecilio González	1	>	>	Idem	Idem	Río, 9.
Hilario Alvaro	1	>	>	Idem	Idem	Arroyo Abroñigal, 11.
Angel Gómez	1	>	>	Idem	Idem	Quesada, 8.
Alvaro Monroy	>	4	>	Idem	Idem	Valencia, 22.
Ricardo Roch	1	>	>	Idem	Idem	Rivera de Curtidores, 5.
Luis Ibarra	46	>	>	Casado	Broncopneumonía	Encarnación, 6.
Pedro Real	56	>	>	Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 10.
Andrés Villarel	>	4	>	Párvulo	Idem	Fuencarral, 39.
Antonio Cabezas	82	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Leoncio González	>	3	>	Párvulo	Enteritis	San Miguel, 27.
Nicanor González	>	1	>	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Enrique Lafont	>	8	>	Idem	Idem	Idem.
Cecilio Patiño	60	>	>	Viudo	Hemorragia cerebral	Leganitos, 13.
Antonio Varela	78	>	>	Idem	Embolia cerebral	Atocha, 117.
Manuel Martínez	48	>	>	Soltero	Apoplejía cerebral	Horno de la Mata, 9.
Juan Elices	78	>	>	Viudo	Idem	Caravaca, 6.
José Badía	28	>	>	Casado	Meningoencefalitis	Barbieri, 8.
Leandro Fernández	>	>	6	Párvulo	Meningitis	General Lacy, 12.
Federico Pérez	>	9	>	Idem	Idem	Plaza de las Comendadoras, 3.
Miguel Repiso	1	>	>	Idem	Idem	Zurita, 15.
Alejandro Matesanz	>	8	>	Idem	Idem	Santa Engracia, 2.
Ramón Lorenzo	6	>	>	Idem	Hidrocefalia	Hospital Provincial.
Julio Macías	51	>	>	Viudo	Esclerosis medular	Velázquez, 50.
Felipe Fernández	>	1	>	Párvulo	Eclampsia	Molino de Viento, 7.
Prudencio Sánchez	>	7	>	Idem	Idem	Hospital provincial.
Jacinto Calleja	67	>	>	Casado	Anemia	Trujillos, 9.
Santos de Ganda	>	1	>	Párvulo	Inanición	Magdalena, 40.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Paseo de Areneros, 4.
Idem	>	>	>	>	>	Gobernador, 18.
Doña Bernarda Simón	19	>	>	Soltera	Sarampión	Amparo, 36.
Angeles Fernández	3	>	>	Párvulo	Anginas diftéricas	Reyes, 25.
Justa Villalba	14	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Encarnación Villacastín	1	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Navarra, 2.
Ana Rey	19	>	>	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Filomena Remis	34	>	>	Idem	Cáncer del estómago	San Miguel, 11.
Ana Báez	53	>	>	Viuda	Idem de la matriz	San Mateo, 15.
Benita Rodríguez	56	>	>	Idem	Epitelioma	Hospital Provincial.
Manuela Fernández	62	>	>	Soltera	Rotura de un aneurisma	Cardenal Cisneros, 28.
Manuela de Pablo	78	>	>	Viuda	Endocarditis	Blasco de Garay, 9.
Encarnación Barranco	63	>	>	Idem	Colapso cardíaco	San Gregorio, 35.
Antonia Grandal	66	>	>	Idem	Endocarditis	Dulcinea, 17.
Cecilia Cuenca	>	2	>	Párvulo	Bronquitis	Gilimón, 12.
Angela Berdión	>	2	>	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 68.
María Aramburo	69	>	>	Casada	Emfisema pulmonar	Pelayo, 62.
Leandra Llador	26	>	>	Idem	Pulmonía	San Dámaso, 3.
Isabel García	72	>	>	Idem	Gastroenteritis	Madera, 43.
Mercedes Sánchez	28	>	>	Idem	Lesión hepática	Duque de Alba, 11.
Milagros Vázquez	>	8	>	Párvulo	Meningitis	Aduana, 17.
Josefa Pérez	>	3	>	Idem	Idem	Tudescos, 34.
Mercedes Gutiérrez	6	>	>	Idem	Idem	Alcalá, 52.
Manuela del Olmo	40	>	>	Casada	Demencia paralítica	Hospital Provincial.
Victoria Quinzano	1	6	>	Párvulo	Atrepsia	Fernández de los Ríos, 11.
Antonia N. Clement	70	>	>	Soltera	Senectud	Hospital Provincial.
Florencia Allora	41	>	>	Casada	Diabetes	Costanilla de San Andrés, 2.
Damiana Carrillo	15	>	>	Soltera	Quemaduras de primero y tercer grado	Preciados, 27.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																											TOTAL GENERAL						
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS													COMUNES																
	Paludismo	Aeromonias	Falsetia	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Tifoides	Indurancia & gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Orfismo	Hidrofobia	Ojivera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	OTRAS	Oncocomas	En el útero materno	Accidentes de la dentición		DE LOS APARATOS	Otras Generales				
Varones	>	>	>	>	>	1	>	>	2	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	2	1	11	3	>	13	2	33	>	38
Mujeres	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	3	>	4	4	2	>	4	3	20	1	26
TOTALES	>	>	>	>	>	1	1	>	2	>	>	>	3	3	>	>	>	>	>	>	>	>	10	4	2	5	15	5	>	17	5	53	1	64

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
4	1	3	3	1	2	6	4	6	5	1	1	6	6	3	2	2	2	1	2	3	7	5	12	38	26	64

Madrid 26 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Gonda, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Domingo la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 5446—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alvarino González, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefa González Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 5447—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Alonso Rial y sus hijos José, Ramón, Domingo y Manuel, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa y madre Juana Quintas pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Benito la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 8 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Del Antonio Alonso.—Edad sesenta años, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, cara delgada, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.  
De sus hijos.—Edad treinta y tres, treinta y dos, veintisiete y veinticinco años respectivamente, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, particulares ninguna. 5448—M

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

El día 27 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Jumilla, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Murcia-Alicante, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes de la pertenencia de dicho pueblo durante los años forestales 1899-900, 1900-901 y 1901-902, bajo el tipo de tasación de 50.265 pesetas por cada uno de los tres años por que se subastan, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 24 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:  
1.º Ser español.  
2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.  
4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que hallándose en este caso obtuviese la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, cuyas preguntas versarán cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico; para este ejercicio, el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de medicina y otros tantos de cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver: al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal.

El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que puedan emplearse con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valladolid 23 de Noviembre de 1899.—El Rector, Doctor Andrés de Laorden.

Fiscalía de la Audiencia provincial de Cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Agosto último, se anuncian las vacantes de las Fiscalías municipales del pueblo de Atalaya del Cañavate y la de la villa de San Clemente, partido judicial de dicha villa y de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde este anuncio, puedan ser solicitadas por funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar.

Cuenca 22 de Noviembre de 1899.—Fabián Sunyé. J—9349

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desistidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ubeda.—Marqués Rambla, hotel Sevilla (ausente).
- Granada.—María Torres, Juanelo, segundo izquierda.
- Coruña.—Caperrer, sin señas.
- Murcia.—Cierva, Barquillo, 3 quintuplicado.
- Casetas.—Ricardo Valenzuela, Núñez Arce, 15, segundo.
- Alcázar.—Luis Cotonis, Isabel Católica, 13.
- Bilbao.—Nicolasa Olalquiaga, Mayor, 70.
- Logroño.—Alonso, Viuda de la Vega.
- Zaira.—Francisco Sterra, Carmen, 14, segundo (ausente).
- Barcelona.—Miguel Esmenota, sin señas.
- Ferrol.—Antonio Pastor, Cuesta Santo Domingo, 72.

ESTE

- Gijón.—Eduardo Carrilas, Villanueva, 33.
- Alcázar.—José López Gerial, Piamonte, 3.

NORTE

- Grao.—Antonio Maese, paseo Habana, 29.

SUR

- Cáceres.—Sánchez Dupúy, Ave María, 16.

NOROESTE

- Gijón.—Alberto Córdoba, Ventura Rodríguez, 14.

Madrid 26 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

CENTRAL

- Reus.—Clot, sin señas.
- Ferrol.—Ayuso, Alcalá, 18.

Jaén.—M. Sanmartín, Barquillo, 21, primero.  
Santander.—Barcelona, Axial Lardergren.

SUR

Teruel.—Joaquín Montero, ronda Embajadores, 25.  
Melilla.—Eladia Alameda, San Juan, 9.

ESTE

Buitrago.—Gonzalo Martín, Argensola, 4, cochera.  
Sevilla.—Francisco Gargollo, Alcalá, 102.

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Leonardo Charfolé.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Pedro Elordi Icazo, hijo de José Antonio y de Romualda, natural de Erandio, en la provincia de Vizcaya, de diez y nueve años de edad, vecino de Erandio, en la provincia de Vizcaya, de oficio marinero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 610 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9132

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Pedro Basagoiti y Aispuru, hijo de Antonio y de Justa, natural de Zornoza, en la provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, vecino de esta villa, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9133

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Lucas Artagoitia Laserna, hijo de Martín y de Antonia, natural de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de catorce años de edad, vecino de esta villa, en la provincia de Vizcaya, de oficio hojalatero, que no sabe leer ni escribir, y si tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 690 milímetros, ojos negros, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9134

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Garaitamandía y Bilbao, hijo de Pedro y de Trifina, natural de Madiaro, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de Madiaro, en la provincia

de Vizcaya, de oficio panadero, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color pálido, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9135

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Mezo Aguirre, hijo de Anastasio y de María, natural de Echano, en la provincia de Vizcaya, de treinta y dos años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 580 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9136

#### Juzgados militares.

##### MADRID

D. Luis Masip Pérez, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo José Baena Muñoz por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Baena Muñoz, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Hilario y María, natural de Comares, vecindado en Málaga, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, nació en 5 de Enero de 1899, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro 609 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado soldado, y una vez habido ponerle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1899.—Luis Masip.

5408—M

D. Julio Rocha Ruiz Delgado, segundo Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Juez instructor de las diligencias desahucios en averiguación de las causas que han motivado la desaparición del soldado de este batallón Antonio Mora Tarrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Mora Tarrés, soldado, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Tomás y María, y cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna y estatura un metro 592 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Mora Tarrés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Rocha.

5409—M

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido contra el soldado del batallón de Baza, peninsular núm. 6, Rosalino Moreno Plata por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rosalino Moreno Plata, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 647 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente buena, aire bueno, producción buena, sin señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en esta Corte y en este Juzgado, situado en la calle de Leganitos, núm. 59, piso segundo derecha, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba citado; bajo apercibimiento de que si no comparece

en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Rosalino Moreno Plata, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—Constantino Selva López Osorio.

5407—M

##### MONTBLANCH

D. José González Arlegui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta de concentración á la zona de Lérida instruyo contra el recluta del mismo Cuerpo, José Casafont Costa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Lérida, José Casafont Costa, hijo de Jaime y de Josefa, natural de Pedra y Coma, parroquia de la Coma, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, nació el 13 de Diciembre de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y cuatro meses, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el destacamento del mismo regimiento; pues de no hacerlo así será declarado en rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición en el indicado cuartel.

Y para que surtan sus efectos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, expido la presente en Montblanch á 17 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, José González.

5399—M

##### SEVILLA

D. Juan Rivera y Garrido, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los voluntarios del regimiento Infantería movilizado de color de la isla de Cuba Victoriano Cancio Rodríguez y Julián Pérez, el primero natural de Cabaiguán, provincia de Santa Clara (Cuba), de estado casado, de cuarenta y un años de edad, labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada y sin señas particulares, ignorándose las generales y señas del segundo, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa instruida por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 15 de Noviembre de 1899.—Juan Rivera.

5410—M

##### TARRAGONA

D. Diego San Román Morales, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Lérida me hallo instruyendo contra el recluta José Bernadó Jové, de la expresada zona.

Por la presente requisitoria llamo y cito, emplazando al citado José Bernadó Jové, natural de Sillent, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de María, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 28 de Septiembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Diego San Román.

5400—M

D. Enrique Navarro Ramírez de Arellano, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para el expediente que se sigue al soldado del mismo regimiento Juan Sabartes Sabartes por la falta de concentración á la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Sabartes Sabartes, hijo de José y de Paula, natural de Frigol, provincia de Barcelona, vecindado en Manresa, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, de veinte años y diez meses de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior se le instruye por haber faltado á su concentración para ser des-

tinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado Juan Sabartes Sabartes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Carlos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 15 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Navarro.

5401—M

D. Manuel Peris Rama, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Buenaventura Culells Mitgana por la falta de concentración á la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Buenaventura Culells Mitgana, hijo de José y de Rosa, natural de Taul, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, nació en 31 de Mayo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, se me presente para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín (Tarragona).

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 16 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Peris.

5402—M

##### VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra varios, como responsables de la fuga en esta plaza del soldado del regimiento Infantería de Murcia, número 37, José Pascual Berastegui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Carlos Torres Marcos, que fué del regimiento de Murcia, número 37, con destino en la actualidad en la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, natural de Madrid, hijo de Antonio y Brígida, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cajista, estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado y en esta plaza, calle del Príncipe, núm. 19, segundo piso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia se le sigue con motivo de la fuga de un preso del castillo de San Sebastián, de esta plaza, el día 1.º de Febrero de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Torres Marcos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Vigo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 17 de Noviembre de 1899.—Carlos Rubido.

5413—M

##### VITORIA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo, Agustín Huerta Colorado, hijo de Casimiro y de Teresa, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, de treinta años de edad, soltero, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, producción buena, su estatura un metro 590 milímetros, señas particulares ninguna, contra el cual instruyo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento, Agustín Huerta Colorado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de la plaza de Vitoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Ciudad Real y Alava.

Dado en Vitoria á 5 de Noviembre de 1899.—Francisco Rubio.

5414—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Declarado vacante, por no haberse presentado D. Alberto Caneja y Núñez, el cargo de Juez municipal del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, se hace saber por virtud del presente que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, pueden solicitar dicho cargo los que se consideren con derecho a él en el término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Cada 23 de Noviembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. J—9357

## CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que Doña Rita Fernández de Lemos Osorio, esposa de D. José María Pardo Quiroga, propietaria, natural de San Vicente de la Sarta, en este Municipio, falleció en su domicilio de Santiago de Vilar de Ortelle el día 12 de Diciembre de 1882, bajo el testamento y codicilo que había otorgado en 21 de Enero de 1877 y 31 de Julio del referido año de 82 por ante el Notario D. Juan Rodríguez Vilariño, y en los que dejó válidamente a sus criadas Manuela y Ramona Rodríguez Posada las casas de Alvilares y Monteroso, con las fincas y rentas a éstas pertenecientes, sito todo ello en este partido judicial, sin más excepción que unos pequeños derechos reales que legó a otras personas, y en propiedad, por muerte de las dos expresadas sirvientas, a los descendientes de Doña Angela Fernández de Lemos, viuda de D. Melchor Varela de Dubra y vecina de Santa Marina del Castro de Amarante; a los de Doña María Dominga Fernández de Lemos, mujer que fué de D. José Vázquez, de Santa María de Casa de Naya, y a los de Doña Rosalía Fernández de Lemos, esposa de D. Andrés Argiz, tías las tres de la finada.

Habiendo fallecido las Manuela y Ramona Rodríguez Posada, y en virtud de demanda de juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, formulada por el Procurador Don Melchor López Castro, en nombre de Carmen, Ramón, Manuel y José Borno Prado, vecinos de San Jorge de Tierrachá, Municipio de Antas, fundados en que son descendientes de la Doña María Dominga Fernández de Lemos como biznietos de la misma, he acordado en 24 de Octubre último admitir la demanda y llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Chantada a 4 de Noviembre de 1899.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, A. Avelino Vázquez. X—842

## LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente hago saber que por renuncia del Juez municipal de Villarrobledo se halla vacante este cargo, el cual ha de proveerse de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Roda a 24 de Noviembre de 1899.—Federico Baudín.—Por su mandato, Diego López de Haro. J—9331

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los procesados Francisca Morales López, hija de Pedro y de Apolonia, de veintinueve años de edad, natural de Quesada, soltera, prostituta, de esta vecindad; María del Carmen Feria Jiménez, natural de Jaén, hija de Juan José y de María Mercedes, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de esta vecindad, dedicada a las ocupaciones de su sexo; Joaquín Abascal Carratalá, natural de Sevilla, de trece años, hijo de Joaquín y de Aurora, soltero, de estos vecinos; María Josefa Benítez Tinajero, hija de Luis y de Ana María, natural de Sevilla, de veinticinco años de edad, sirvienta, de estos vecinos; Manuel Francisco Romero Carmona, de quince años, hijo de Juan y de Antonia, soltero, minero, natural de Félix, de estos vecinos; Luciano Linares Martín, hijo de Jerónimo y de María, de treinta y nueve años de edad, natural de Ugijar, soltero, minero, vecino de Linares; María Dolores Martínez Espinosa, de treinta y tres años de edad, hija de José y de María, natural de Valor, dedicada a las ocupaciones de su sexo, de esta vecindad; Antonio Ruiz Ruiz, de treinta y tres años de edad, hijo de Nicolás y de María Antonia, natural de Turón, minero, de estos vecinos; Enrique Arcita Montes, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Rafael y de Lucía, soltero, sastre, de quince años; José Torres Fernández, de catorce años de edad, hijo de José y de Asunción, minero, de igual vecindad y naturalidad, y Andrés Alcázar Ibáñez, conocido por Luis, también natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, minero, de edad de catorce años, para que comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que instruyo sobre desórdenes públicos ocurridos en esta ciudad el día 8 de Mayo de 1898, de cuya sumaria se inhibió en mi favor la jurisdicción militar; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados y su conducción a la cárcel de esta ciudad, quedando a mi disposición.

Dado en Linares a 23 de Noviembre de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Jurado, Isidoro Tur. J—9357

## PALMA DE MAJÓRCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca.

Al Juez de primera instancia Decano de Madrid, a quien atentamente saludo, sabed que en este dicho Juzgado penden autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Juan Frontera Costañer contra Doña Bartolomea Frontera y Oliver, que se hallan en término de prueba, cuyo segundo período y prórroga concedida concluirá el 16 del que rige inclusive; a instancia del actor D. Juan Frontera he acordado en providencia de hoy expedir exhorto a V. S. para que, con relación al expediente original de expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de Deyá a Soller, de esta isla, que obra en la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, se libre, por quien corresponda, y dentro de dicho período de prueba, certificación en que conste la extensión de terreno expropiado de la finca Cau Ximet al construirse la expresada carretera que desde el pueblo de Soller va al de

Deyá, cantidad que se satisfizo por dicha expropiación y persona que la percibió; para cuya diligencia de prueba queda citada la demandada Doña Bartolomea Frontera y Oliver.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero a V. S., y de mi parte le pido y suplico, que, visto el presente, se sirva acordar su cumplimiento; que haciéndolo así administrará justicia, prometiendo la reciprocidad siempre que por V. S. sea requerido.

Dalma de Mallorca 6 de Noviembre de 1899.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá. X

Hago constar por la presente diligencia y certifico que por parte del actor D. Juan Frontera se ha solicitado, mediante escrito de 6 del actual, se declare suspenso el término de prueba a que se hallan admitidos los autos de que se trata, mientras se practican las diligencias indispensables para el despacho del precedente exhorto, desde dicha fecha inclusive hasta la devolución, caso de no encontrarse el expediente en Madrid, ó hasta que por la oficina correspondiente se libre el certificado que se interesa; a cuya solicitud se ha accedido mediante providencia de hoy.

Palma de Mallorca 7 de Noviembre de 1899.—Sebastián Gazá, Escribano. X—844

## RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa de Ribadeo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de los efectos que al final se expresarán, verificado en los últimos días del mes de Septiembre próximo pasado en la casa denominada Cruz del Lobo, sita en la carretera del término de Barreiros, que lleva arrendada D. Ramón Posada Villapol, vecino de Mondoñedo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que en el precitado sumario les resultan, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial que tan luego tengun conocimiento de quiénes sean los referidos autores, procedan a su captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con los efectos robados si no justificasen su legítima adquisición; pues así lo acordé en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado sumario.

Dado en Ribadeo a 14 de Noviembre de 1899.—Celestino Nieto.—El Escribano, Ramón Santaló.

## Efectos robados.

Unas copitas de cristal para licor, forma moderna, con el recipiente ondulado, que apareció en una peseta 50 céntimos.

Dos cinturones de caza, en tela a listas azules, con hebillas de metal blanco que contenían 50 tiros cargados de bala, balotes y perdigones, con pólvora blanca y sin humo alguno, y la mayor parte con pólvora negra, brillante, superior, siendo los cartuchos de uno de los cinturones para arma de fuego central, y las del otro correspondientes al sistema Lefauchaux, y de diferentes marcas de fábrica, apreciados por el perjudicado en 25 pesetas ambos cinturones con la expresada cartuchería.

Otros cartuchos cargados y vacíos de sistema igual a los anteriores, apreciados en 5 pesetas.

Dos fundas de almohada a listas de color, apreciadas en 3 pesetas.

Un anteojos de larga vista, forma de bastón, con regatón y puño, valuado en 75 pesetas.

Como una cuarta de garbanzos castellanos, valuados en 3 pesetas. J—9068

## ROA

D. José Margarida, Juez de instrucción en esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita al procesado Luis Sanz Esteban, vecino que ha sido en La Cueva, y según se dice se halla en la ciudad de Valladolid, sin que se exprese la calle ni ocupación, para que el día 13 de Diciembre próximo, a las doce y media de su tarde, se presente en la Audiencia de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, para que asista a las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue sobre lesiones a María Callejo; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades legales.

Dado en Roa a 24 de Noviembre de 1899.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandato, Laureano García. J—9342

## SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alforca, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente, y hallándose comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a José Sanz y Sanz, alias Nacional, natural y vecino de Chert, de sesenta años de edad, soltero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, y solo se sabe de él que hace más de dos meses se ausentó del pueblo de su naturaleza, dirigiéndose a Barcelona, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle una resolución recaída en méritos de la causa que se instruye contra él por delito de defraudación.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y mando a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del expresado José Sanz y Sanz, y lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido, dejándolo en ellas a mi disposición.

Dado en San Mateo a 10 de Noviembre de 1899.—Ramón Casaldueiro.—Por su mandato, Fernando Gil. J—9069

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que en la mañana del 3 de los corrientes fué hallado el cadáver de Ceferina Gutiérrez, de setenta años, viuda de Quintín Cárcara, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, en un cuarto de la casa núm. 6 de la calle del Sacramento, de esta ciudad, y se llama a los parientes de dicha Ceferina para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue con motivo de la muerte de aquella, a los efectos del art. 109 de la ley

procesal; con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo a 15 de Noviembre de 1899.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Ventura Martín. J—9075

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Felipe Domingo Pérez Notario, Fernanda Motilla Sánchez, Juan Ortiz Izquierdo, Benito Merino Moreno y Pedro García Urrutia, cuyas circunstancias y señas se expresan a continuación, y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en causa seguida contra los mismos por hurto de aves; con apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de policía judicial de la Nación, que procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Toledo a 17 de Noviembre de 1899.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Víctor de la Vega.

## Circunstancias y señas de los procesados.

Felipe Domingo Pérez Notario, hijo de Julián y de Manuela, natural de Naval Moral de Pusa, estatura un metro 710 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, color de los ojos azul, del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, cara redonda, pecoso de viruela; viste pantalón, chaleco y americana de pana verde a cuadros, camisa blanca, alpargatas y sombrero ancho.

Fernanda Motilla y Sánchez, hija de Francisco y Lorenza, natural de Marmolejo, estatura un metro 650 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 20 ídem, color de los ojos pardo, del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara larga; viste falda con cuerpo de percal gris, pañuelo de lana al cuello y a la cabeza otro de algodón.

Juan Ortiz Izquierdo, hijo de Antonio y de María, natural de Hinojosa de Córdoba, estatura un metro 630 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 22 ídem, color de los ojos azul, del rostro muy moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, cara redonda, pecoso de viruela; viste pantalón, chaleco y americana de paño oscuro, muy viejo, camisa y sombrero blancos, alpargatas del mismo color y faja negra de estambre.

Benito Merino Moreno, hijo de Lope y de Francisca, natural de Torquemada, estatura un metro 580 milímetros, peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 22 ídem, color de los ojos negro, del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, barba ninguna, nariz y boca regulares, cara larga; viste pantalón, chaleco y americana de patén claro, muy viejo, camisa y alpargatas blancas y boina negra.

Pedro García Urrutia, hijo de Juan y de María, natural de Carriles de Baza, estatura un metro 635 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 21 ídem, color de los ojos pardo, del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, cara redonda; viste pantalón de pana verde, chaleco de bayona de color café, americana de paño negro con adornos de astracán, faja negra, boina ídem y alpargatas. J—9076

## UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Pedro González Fernández, alias Panza, natural y vecino de Estepa, de más de cincuenta años, alto, grueso, y con un ojo remellado, para que dentro del indicado término se presente en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías en el cortijo del Chamorro.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que procedan a la busca y captura del susodicho, y habido que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Utrera a 16 de Noviembre de 1899.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, José María Deiro. J—9077

## VIVERO

Yo el infrascrito actuario certifico que en expediente sobre partición de las fragas de Trasbar, comprendidas en la parroquia de San Julián de Castelo, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el siguiente

«Auto.—Resultando que habiéndose acordado en proveído de 25 de Junio de 1895 nombrar al Agrimensor D. Manuel González, vecino de Jove, con objeto de que procediera a ejecutar la división y adjudicación de la fraga grande de Trasbar, con las demás operaciones complementarias para dicho fin; y después de haber aceptado dicho perito el mencionado cargo y jurado desempeñarlo fiel y cumplidamente y después de practicadas otras diligencias, se presentaron por expresado perito D. Manuel González Vázquez las operaciones de división, liquidación y adjudicación de las fragas de Trasbar, comprendidas en la parroquia de San Julián de Castelo, Ayuntamiento de Cerro, extendidas en cuarenta y dos folios de papel común:

Resultando que habiéndose acordado en proveído de 26 de Enero de 1898 se pusieran dichas operaciones de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes, fueron oportunamente notificadas éstas de dicho proveído, sin que a pesar de haber expirado el indicado término de los ocho días se hubiera formalizado oposición alguna a referidas operaciones divisorias:

Considerando que a tenor de lo prescrito en el artículo mil ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el cuatrocientos seis del Código civil, es procedente aprobar referidas operaciones divisorias y mandar protocolarlas;

S. S., por ante el Escribano que autoriza, dijo que, aprobando cuanto ha lugar en derecho las indicadas operaciones divisorias de las fragas de Trasbar, practicadas por el perito D. Manuel González Vázquez, debía ordenar y ordenaba se protocolicen indicadas operaciones divisorias en la Notaría de D. Felipe Díaz Suárez, vecino de esta ciudad, con reintegro del papel sellado correspondiente.

Por este auto así lo mandó y firma el Dr. D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Vivero 15 de Septiembre de 1899; de lo que doy fe.—Clodomiro Meruendano.—Ante mí, Manuel Mariño.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á los interesados en dicho expediente y de domicilio desconocido, libro la presente, que firmo en Vivero á 17 de Noviembre de 1899.—Manuel Mariño. X—843

YECLA

D. Maximiano Martínez Moragón, Secretario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por ante mi actuación y promovidos por el Procurador Bernal, en nombre de Doña Juana y Doña Eulalia Barrot Olalla, para que se declare la muerte presunta de Don Diego Barrot Olalla, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Yecla, á 15 de Noviembre de 1899. El Sr. D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; vistos los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos, de una parte, como demandantes, Doña Juana y Doña Eulalia Barrot Olalla, vecinas de Jumilla, á quienes representa el Procurador D. José Bernal Quirós y defiende el Letrado D. José Martínez Martínez, y de otra, el Ministerio fiscal, que interviene por disposición de la ley, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Diego Barrot Olalla;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Diego Barrot Olalla, vecino que fué de Jumilla, y publico la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del expesado Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por S. S.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito, y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente en Yecla á 15 de Noviembre de 1899.—Maximiano Martínez Moragón. X—845

NOTICIAS OFICIALES

Los Nueves.

Tranvía Urbano Alicante.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad en sesión del 22 del actual, se convoca á los poseedores de las obligaciones emitidas por la misma en 1.º de Abril de 1895, para el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Ilice.

Alicante 24 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Ernesto Villar. X—846

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 27. Includes sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Obligaciones del Tesoro'.

Table with columns: Día 25, Día 27. Lists various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1888', 'Obligaciones de Filipinas', and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 25 de Noviembre de 1899. Lists exchange rates for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 25'85-25'75-25'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1899.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 27 Noviembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa, y San Esteban, mártir. Cuarenta horas en las Niñas de Logañés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 2.º.—La traviata.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios (estreno).